

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia No 133 de enero 25 del año en curso, es por ello que pasa a despacho la presente demanda de Reconvención de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso para su revisión. Advertido que el expediente se encontraba sin tramite alguno, debido a lo dispendioso que ha sido la revisión y proyección de providencias del trabajo en virtualidad, igualmente no se encontró solicitud de impulso del trámite procesal por parte de los gestores judiciales de los señores RIZO MOLINA y GRISALES OSORIO. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2006
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – Reconvención
Demandante :	Juan Pablo Rizo Molina -Ddo en reconvención-
Demandado:	Mónica Tatiana Grisales Osorio -Dte en Reconvención-
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00199-00
Providencia:	Auto admite Reconvención

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y Decreto 820 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las causales señaladas en las causales 2°, 3° y 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora MONICA TATIANA GRISALES OSORIO, en

contra del señor JUAN PABLO RIZO MOLINA, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS. y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al señor JUAN PABLO RIZO MOLINA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el art. 91 Ejusdem, advertido que existe constancia que fue remitida la demanda de reconvención al igual que la contestación al canal digital del reconvenido.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.747.809 y Tarjeta Profesional No. 103.692 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MONICA TATIANA GRISALES OSORIO, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ